


ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO
PRESIDENCIA

LA GACETA – República de Honduras – Tegucigalpa M.D.C. 1 de Julio 1997

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 020-97”: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado MIGUEL HERNÁNDEZ FORTÍN, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se dio el trámite de la ley, habiéndose mandado a oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

APARTADO POSTAL 289, SAN PEDRO SULA, HONDURAS
TEL.: +504-557 1815 FAX.: +504-552 9724 vcnlsps@netsys.hn



ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO PRESIDENCIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: El nombre de la Asociación será "ASOCIACIÓN CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO".

Artículo 2: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A.

Artículo 3: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4: La Asociación Cuerpo Consular Sampedrano es una entidad de carácter civil, apolítica, ajena a toda actividad religiosa, sin fines de lucro.

Artículo 5: La finalidad de la Asociación es la de agrupar en su seno a los representantes oficiales de aquellos países que tienen representación consular con sede en San Pedro Sula o la Zona Noroccidental.

Artículo 6: Los objetivos de la Asociación son:

- a) Fomentar, mantener, y estrechar las buenas relaciones con las autoridades civiles y militares hondureñas.
- b) Mantener y estrechar los vínculos de amistad entre sus asociados.
- c) Proporcionar e intercambiar información con sus afiliados y presentarles colaboración y ayuda en caso de necesidad.
- d) Mantener relaciones amistosas y de colaboración, tanto a nivel nacional como internacional, con agrupaciones de naturaleza similar, cuyos fines sean semejantes a los de la Asociación.
- e) De acuerdo con sus posibilidades, desarrollar y patrocinar aquellas actividades sociales y culturales que estén conforme con sus objetivos.
- f) Hacerse representar en los eventos cívico-socio, culturales cuando se le solicite; siempre que concuerden con los objetivos de la Asociación.


ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO
PRESIDENCIA

- g) Fomentar las relaciones humanas, culturales, sociales y todas aquellas actividades que conllevan al acercamiento entre sus asociados.

Artículo 7: El idioma oficial de la Asociación es el español y sus documentos y registros oficiales deberán ser redactados en este idioma.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8: Los asociados serán de dos (2) categorías: a) Activos, b) Honorarios

Artículo 9: Asociados activos podrán ser las personas naturales que desempeñan las funciones de Cónsul General, Cónsul, Vice-Cónsul, Agente Consular o Agregado Consular con sede en San Pedro Sula o la zona Nor-Occidente.

Artículo 10: Para obtener el ingreso a la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar carta de solicitud de admisión.
- b) Presentar fotocopia de sus letras patente o nombramiento y de su Exequátur correspondiente o acreditación por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras.
- c) Pagar la cuota de ingreso
- d) Rendir el juramento de rigor.

Artículo 11: Serán acreedores al nombramiento de asociado honorario:

- a) Los ex-asociados que hayan desempeñado sus funciones en San Pedro Sula y/o la zona Nor-Occidental durante 5 años por lo menos y cuya separación de su cargo haya sido honrosa. El nombramiento honorario para los asociados con menos de 5 años de antigüedad lo decidirá la Asamblea General. No se podrá conceder la calidad de honorario a ex-asociado que no estuvieron al día con sus obligaciones pecuniarias y/o que hayan renunciado expresamente, como socio, de la Asociación, exceptuando casos especiales.
- b) Las personas que, a juicio de la Asociación ostenten méritos suficientes para hacerse acreedor a tal nombramiento; los nombramientos lo hará la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, según propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12: Los asociados activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y reuniones de trabajo de la Asociación.
- b) Representar y ser representado en Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva.
- d) Integrar comisiones y representaciones que la Asociación requiera o demanda.
- e) Proponer el ingreso de asociados activos o asociados honorarios.
- f) Proponer actividades y presentar mociones relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- g) Solicitar por medio de la Junta Directiva informes sobre la situación financiera de la Asociación, así como sobre comisiones delegados a sus asociados.
- h) Al asociado activo con mayor antigüedad de pertenecer a la Asociación le corresponderá, por derecho propio, el Decanato de la Asociación.

Artículo 13: Los asociados honorarios tendrán derecho a:

- a) Asistir, en calidad de invitados especiales, a todas las recepciones y reuniones de carácter social que ofrezca la Asociación y que sean con fines de trabajo.

Artículo 14: Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente la cuota mensual ordinaria fijada en Asamblea General y las cuotas extraordinarias que se estipulen.
- b) Cumplir fielmente con los Estatutos de la Asociación.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones de trabajo y eventos para los cuales sean debidamente convocados o excusar su inasistencia.
- d) Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos así como las comisiones que se les encomiende.

Artículo 15: Se perderá la calidad de asociado activo por las siguientes causas:

- a) Cese de sus funciones consulares en San Pedro Sula o la Zona Nor-Occidental.
- b) Renuncia escrita presentado ante la Junta Directiva.
- c) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, sin justificación por seis (6) meses.
- d) Expulsión decretada por Asamblea General.

Artículo 16: Serán motivos de expulsión:

- a) Desarrollar una labor contraria a los objetivos de la Asociación.
- b) Comportamiento reñido con la moral y las buenas costumbres que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- c) Otras causas que a juicio de la Asamblea General lo justifiquen.



ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO
PRESIDENCIA

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17: La Asociación cumplirá sus objetivos a nivel de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Fiscalía

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18: La Asamblea General es el organismo máximo de la organización y esta formado por la reunión de sus asociados activos debidamente convocados con diez (10) días de anticipación.

Artículo 19: Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20: La Asamblea General Ordinaria será convocada por lo menos una vez al año en el mes de Diciembre.

Artículo 21: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer, discutir, aprobar o modificar el informe de la Junta Directiva a través del Presidente, sobre las labores y actividades desarrolladas durante el año.
- b) Conocer, discutir, aprobar o desaprobado el informe del Tesorero sobre la situación económica de la Asociación.
- c) Revisar, discutir, modificar y aprobar el presupuesto para el año siguiente, presentado por el Tesorero.
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía que fungirán durante el siguiente año.
- e) Fijar y modificar el monto de la cuota de ingreso y de la cuota mensual ordinaria y su forma de pago.
- f) Nombrar asociados honorarios.
- g) Acordar la expulsión de asociados por motivos justificados, o
- h) Cualesquiera otros asuntos que no estén expresamente atribuidos a otro órgano de la Asociación.

Artículo 22: La Asamblea General Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con el quórum de asistencia de las dos terceras partes de la totalidad de los asociados con derecho a voto, presentes o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y representados.



ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO PRESIDENCIA

Artículo 23: En caso de no reunirse el quórum en primer convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se constituirá en segunda convocatoria, con los asociados que asistan y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados.

Artículo 24: La Asamblea General Extraordinaria se convocará en cualquier tiempo, por resolución de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos 3 asociados que estén al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación. La Asamblea General Extraordinaria se convocará para discutir exclusivamente los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 25: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar las finalidades y objetivos de la Asociación.
- b) Reformar los estatutos de la Asociación
- c) Acordar la disolución de la Asociación
- d) Cualesquiera otros asuntos que no le competan a la Asamblea General Ordinaria u otro órgano de la Asociación.

Artículo 26: La Asamblea General Extraordinaria se constituye en primera convocatoria con el quórum de asistencia de las dos terceras partes de la totalidad de los asociados con derecho a voto, presentes o representados y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Artículo 27: En segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se constituirá con los asociados que asistan y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mitad de los votos presentes y representados.

Artículo 28: El señalamiento para las fechas de primera y segunda convocatoria podrá hacerse en la misma convocatoria tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias.

Artículo 29: Cada asociado activo tendrá derecho a un voto y podrá hacerse representar por otro asociado activo por medio de carta poder.

Artículo 30: El derecho a voto se ejercerá:

- a) Para la elección de Junta Directiva, exclusivamente en forma secreta por el sistema de papeletas escrutadas por la comisión que al efecto se designe. No serán válidas las resoluciones de la Asamblea General adoptadas por cualquier otro sistema de votación.
- b) Por la adopción de cualquier otro tipo de resolución por cualquier otra forma de votación que la Asamblea General designe por mayoría simple.



ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO

PRESIDENCIA

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones adoptadas en Asamblea General.

Artículo 32: La Junta Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por igual período.

Artículo 33: La Junta Directiva estará integrado por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, tres Vocales por su orden.

Artículo 34: La Junta Directiva será elegida en la Asamblea general del mes de Diciembre de cada año y sus miembros entrarán en funciones desde el momento en que sean juramentados.

Artículo 35: La Junta Directiva designará a unos de sus vocales como coordinador de la Comisión de Relaciones Públicas, compuesto de tres asociados activos que serán seleccionados por el coordinador.

Artículo 36: La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o a solicitud de tres de sus miembros y sesionará cuando estén presentes por lo menos cinco directivos y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 37: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Nombrar representantes de la Asociación para participar en reuniones o congresos locales, nacionales o internacionales.
- e) Proponer el nombramiento de miembros honorarios.
- f) Presentar a la Asamblea General a través del Presidente, informe anual de las actividades de la Asociación.
- g) Revisar y aprobar el informe del Tesorero y el proyecto de presupuesto para el año siguiente, para su presentación a la Asamblea General.
- h) Cualesquiera otra que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Asociación.


ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO
PRESIDENCIA

CAPÍTULO VIII

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38: Para optar a un cargo directivo, se requerirá que el asociado esté al día con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación. Se requerirá que un asociado haya estado activo durante seis meses para optar a un cargo directivo y que haya servido eficientemente como mínimo un año en un cargo directivo para poder optar a la Presidencia de la Asociación.

Artículo 39: Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Junta Directiva y de trabajo.
- c) Preparar con el Secretario las agendas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- d) Firmar las actas y los documentos oficiales conjuntamente con el Secretario.
- e) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias.
- f) Preparar el informe anual de las actividades desarrolladas en el periodo para presentar a la Asamblea General.
- g) Nombrar e integrar comisiones.
- h) Juramentar en la Asamblea general a los fiscales electos.
- i) Juramentar a la Junta Directiva en ceremonia especial

En ausencia del Presidente estas atribuciones serán ejercidas por el Vice-Presidente y en ausencia de ambos, por los Vocales en su orden.

Artículo 40: Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar funciones que le fuesen encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 41: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de enlace y comunicación oficial de la Asociación.
- b) Cursar y firmar la correspondencia corriente.
- c) Suscribir y enviar en tiempo, las convocatorias a sesiones y asambleas e invitaciones a eventos y recepciones ofrecidas por la Asociación.
- d) Levantar las actas de las sesiones y asambleas generales, mantener al día el Libro de Actas y firmar las mismas con el Presidente.
- e) Manejar la correspondencia recibida y enviada en orden y mantener al día los archivos de la Asociación.
- f) En coordinación con el Presidente, elaborar la agenda de sesiones y Asambleas Generales.
- g) Mantener un registro de asociados.
- h) Mantener un registro de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones convocadas y otro registro de la asistencia de los asociados a las reuniones y actividades de la Asociación.


ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO
PRESIDENCIA

- i) Emitir anualmente el directorio de la Asociación y distribuirlo a sus asociados así como a las instituciones oficiales y privadas que tengan relación con la Asociación. En ausencia del Secretario estas atribuciones serán ejercidas por el Pro-Secretario y en ausencia de ambos por los Vocales por su orden.

Artículo 42: Son atribuciones del pro-Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en su ausencia.
- b) Asistir al Secretario en el desempeño de sus funciones.

Artículo 43: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Administrar los fondos de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Llevar las cuentas de la Asociación, ser depositario de los bienes de la Asociación y mantener un inventario de ellos.
- d) Pagar las obligaciones contraídas por la Asociación en tiempo y de conformidad con las disponibilidades de la Asociación.
- e) Presentar informes periódicos sobre la situación económica de la Asociación y cumplimiento de los asociados en el pago de sus cuotas.
- f) Presentar a la Asamblea General informe anual sobre la situación económica de la Asociación y sobre los ingresos y gastos del período.
- g) Elaborar cada fin de año y presentar a la Asamblea General el presupuesto para el año siguiente.
- h) Mantener los fondos de la Asociación en una cuenta corriente bancaria bajo las firmas autorizadas del Presidente y del Tesorero y del Pro-Tesorero, requiriendo una sola firma para girar sobre la cuenta.

En ausencia del Tesorero estas atribuciones serán ejercidas por el Pro-Tesorero y en ausencia de ambos por los Vocales por su orden.

Artículo 44: Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en su ausencia.
- b) Asistir al Tesorero en el desempeño de sus funciones.

Artículo 45: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir por su orden al Presidente y a cualquier otro directivo en ausencia de éstos.

Artículo 46: Son atribuciones de la Comisión de Relaciones Públicas:

- a) Mantener contacto con los organismos e instituciones con las que la Asociación mantiene relaciones.
- b) Organizar y coordinar con el Presidente y Secretario los eventos, reuniones y recepciones ofrecidas por la Asociación.
- c) Presentar a la Junta Directiva en el primer trimestre del año un plan de trabajo y presupuesto requerido.
- d) Cualesquiera otras obligaciones que la Junta Directiva les asigne de acuerdo con la naturaleza de la Comisión.


ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO
PRESIDENCIA

CAPÍTULO IX

DE LA FISCALÍA

Artículo 47: La Fiscalía es el órgano encargado de vigilar que la Asociación actúe dentro de Ley y los Estatutos.

Artículo 48: La Fiscalía estará integrado por: un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente.

Artículo 49: Se requerirá que un asociado esté al día con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación y que haya servido como mínimo un año en un cargo directivo para poder optar a la Fiscalía de la Asociación.

Artículo 50: Son atribuciones del Fiscal:

- a) Servir de órgano de vigilancia de la Asamblea General.
- b) Dar cuenta de cualquier irregularidad que anotará en las actuaciones de la Asociación o de sus asociados.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Revisar libros y comprobantes relacionadas con las operaciones contables y certificar el informe anual de Tesorería.
- f) Velar porque no ocurran morosidades extremas en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Firmar con el Presidente y el Secretario, las actas de las Asambleas Generales.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinario o Extraordinario cuando lo considere conveniente y la Junta Directiva se haya negada a hacerlo.
- i) Juramentar al Presidente electo en la toma de posesión.

Artículo 51: Son atribuciones del Fiscal Suplente:

- a) Sustituir al Fiscal Propietario en su ausencia.
- b) Asistir al Fiscal Propietario en sus funciones.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO

Artículo 52: Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuentas ordinarias y extraordinarias cotizados por los asociados activos.
- b) Las cuotas de ingreso.
- c) Los donativos y contribuciones que se hagan a su favor.

APARTADO POSTAL 289, SAN PEDRO SULA, HONDURAS
TEL.: +504-557 1815 FAX.: +504-552 9724 ucnlsps@netsys.hn


ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO
PRESIDENCIA

- d) Las utilidades que provengan de la gestión de la Asociación y de la inversión de sus fondos.
- e) Los bienes que llegare a adquirir legalmente.
- f) Cualquier otro ingreso legítimo.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53: Son causas para la disolución de la Asociación:

- a) No cumplir con los objetivos y finalidades para la cual fue creada.
- b) Que su membresía se reduzca a menos de diez asociados.

Artículo 54: En caso de disolución de la Asociación, acordada en Asamblea General Extraordinaria, el patrimonio de la Asociación será donado a una institución sin fines de lucro, de naturaleza social, educacional o de beneficencia.

Artículo 55: Al disolverse la Asociación se notificará al Ministerio de Gobernación y Justicia y a los asociados que no hayan estado presentes en la Asamblea General correspondiente.

CAPÍTULO XII

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 56: La Asociación otorgará reconocimiento, en la forma de pergamino o placa, a los asociados activos que cumplan 20 años de membresía.

Artículo 57: La Asociación celebrará reuniones de trabajo mensuales en las que se escucharán opiniones y sugerencias, así como se discutirán temas y asuntos de interés general para los asociados. Será obligatorio para los miembros de la Junta Directiva asistir a estas reuniones para que las resoluciones que se adopten, cuando y si las hubiere, surtan efecto legal. Las reuniones se celebrarán sirviendo de anfitrión un miembro de la Asociación cada mes y se adopta el orden alfabético por Consulado para establecer el orden en que a cada asociado le corresponda servir de anfitrión. En caso de que cualquier Consulado esté representado por varios asociados prevalecerá el orden jerárquico para servir de anfitrión cada uno de ellos.


ASOCIACION CUERPO CONSULAR SAMPEDRANO
PRESIDENCIA

Artículo 58: En caso de desgracia de un asociado, la Junta Directiva nombra una comisión para presentar su adhesión y facilitar cualquier ayuda si fuese necesario. Al fallecimiento de un asociado, la Secretaría lo comunicará por medio de circular a todos los asociados. La Junta Directiva nombrará una comisión para que haga acto de presencia en las honras fúnebres, presente a los deudos el pésame en nombre de la Asociación y haga entrega, oportunamente, de las actas y acuerdos que se adopten

Artículo 59: La Asociación esta afiliada al Instituto Consular Interamericano (ICI) al que se debe enviar una cuota semestral por anticipado, siendo responsable el Tesorero de efectuar esta remesa.

Artículo 60: Se deja constancia de que la Asociación fue fundada el 24 de Febrero de 1964. Asimismo, de que la Municipalidad de San Pedro Sula, dirigida por Don Héctor Sabillón declaró en el año 1980 el día 24 de Octubre, como Día Consular.

Artículo 61: Estos Estatutos entrarán en vigencia en la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida expresamente para tal propósito.

Artículo 62: Una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria estos Estatutos serán presentados por el Fiscal al Ministerio de Gobernación y Justicia para sus trámites de aprobación.

Artículo 63: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de registro de Sentencias del registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 64: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes: sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOTIFÍQUESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE.
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) EFRAÍN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General